



JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

"2021, Año de la Independencia"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

JUICIO DE AMPARO 401/2020-IV

OFICIO(S): 43260/2021 Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito (inconformidad 20215/2021)

43261/2021 CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43262/2021 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43263/2021 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43264/2021 DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43265/2021 SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43266/2021 TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43267/2021 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN (MINISTERIO PÚBLICO)

ARCHIVO

IV

En los autos del juicio de amparo 401/2020-IV, promovido por DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con esta fecha se dictó el siguiente proveído:

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

- Tribunal Colegiado resuelve el incidente respecto de imposibilidad de cumplimiento.

Agréguese a los autos el oficio de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, mediante el cual remite el expediente original del juicio de amparo 401/2020-IV, y el testimonio de la ejecutoria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el incidente de inejecución de sentencia 5/2021 de su índice, misma que punto resolutivo establece:

"ÚNICO. Se declara que sí existe imposibilidad para cumplir la sentencia de amparo dictada, el uno de septiembre de dos mil veinte, en los autos del juicio de amparo 401/2020, promovido por DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, a través de su representante legal Moisés Isaac Aguilar Bengoa."

Acuse de recibo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 61, 62, 63 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los presentes autos a fin de que obre como legalmente corresponda, acúcese recibo de estilo a la Superioridad, respecto de la ejecutoria y el expediente original del juicio de amparo 401/2020-IV.

RECIBIDO
Sin Anexos
21 OCT 2021
12:19
JURISDICCION MUNICIPAL

RECIBIDO
YARETH MORALES
20 OCT 2021
12:15
SECRETARIA GENERAL

certificadas con las cuales se formó el cuaderno de antecedentes relativo al juicio de amparo en que se actúa, con motivo de la tramitación de la imposibilidad jurídica para cumplir la sentencia de amparo dictada en el presente juicio y agréguese a los autos únicamente las actuaciones originales realizadas en dicho cuaderno.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), glósense las actuaciones originales del cuaderno de antecedentes.

En consecuencia, tomando en consideración que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver el incidente de inejecución 5/2021 de su índice, confirmó la determinación adoptada por este órgano jurisdiccional el dos de junio de dos mil veintiuno, en el sentido de que existe una imposibilidad atribuible a la parte quejosa para cumplir la sentencia de amparo dictada el uno de septiembre de dos mil veinte, es que resulta procedente estimar que el presente asunto se ubica en la excepción prevista en el artículo 214 de la Ley de amparo, que establece:

"Artículo 214. No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional o no exista materia para la ejecución y así se haya determinado por el órgano jurisdiccional de amparo en resolución fundada y motivada."

Archivo. Por lo tanto, háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.) y **archívese** el presente expediente como asunto totalmente concluido

Con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte, se acuerda lo siguiente.

Depúrese el expediente principal, una vez transcurridos tres años de su archivo, ya que el juicio concluyó con una sentencia en la que se determinó **conceder la protección federal**, es decir, encuadra en la hipótesis prevista en la fracción I, inciso b) del artículo 18 del Acuerdo General de referencia, que establece:

"Artículo 18. Expedientes depurables. Son susceptibles de depuración los expedientes siguientes:

(...)

I. En los Juzgados de Distrito:

(...)

b) Los expedientes relativos a juicios de amparo en los que se haya negado o concedido la protección constitucional..."

Asimismo, a consideración de este Juzgado de Distrito, el presente sumario carece de relevancia documental y no encuadra en supuesto alguno de los establecidos en el artículo 15¹ del Acuerdo General de referencia

¹ "Artículo 15. Expedientes de relevancia documental. Se consideran expedientes de relevancia documental y se conservarán en su integridad en original, con independencia del órgano jurisdiccional que lo genere o el tipo de expediente, los siguientes

I. Los que versen sobre delitos contra la seguridad de la Nación;

II. Los relativos a delitos contra el derecho internacional;

III. Delitos contra la humanidad;

IV. Los que traten de delitos contra la administración de justicia;

V. Los correspondientes a delitos contra el ambiente y gestión ambiental;

VI. Los que contengan resoluciones que hayan sido impugnadas ante organismos públicos internacionales; VII. Los relativos a conflictos laborales colectivos trascendentes;

VIII. Los que traten sobre juicios relativos al patrimonio histórico, arqueológico y artístico;

IX. Los generados por los Plenos de Circuito, siempre que se haya establecido jurisprudencia;

X. Los que versen sobre materia agraria; y



JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

"2021, Año de la Independencia"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Una vez que transcurra el plazo que refiere el artículo dieciocho, del Acuerdo General en cita, transfírase al Centro de Documentación y Análisis.²

Háganse las anotaciones respectivas en la carátula del expediente para una mejor identificación del mismo.

Devolución de documentos. Dado que no existen en autos documentos originales exhibidos por la parte quejosa no es necesario requerirla para que los recoja, como lo exige el artículo 21³ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, háganse las **anotaciones** correspondientes en el Libro de Gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Notifíquese; y por lista a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma **Mauricio Martínez Wittig**, Secretario en Funciones⁴ de Juez Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante la Secretaria **Diana Cortés González**, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines legales indicados en el auto inserto.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

DIANA CORTÉS GONZÁLEZ

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN
MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA
Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL
ESTADO DE PUEBLA

XI. Los relativos a un asunto en el cual la sentencia emitida haya integrado jurisprudencia o tesis aislada de los Tribunales de Circuito.

Podrán ser considerados de relevancia documental, además de los anteriores supuestos, aquellos expedientes que determine el titular del órgano jurisdiccional atendiendo a la importancia del asunto por su trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional."

² "(...) Terminado el proceso de depuración, el órgano jurisdiccional deberá solicitar la transferencia de estos expedientes a los depósitos documentales dependientes de la Dirección General de Archivo y Documentación; (...) "

³ "Artículo 21. Expedientes destruibles en un plazo de tres años.

(...)

En el acuerdo de archivo de los expedientes judiciales deberá constar la orden de notificación personal a las partes para acudir al órgano jurisdiccional, dentro de un plazo de noventa días hábiles, a recuperar los documentos originales que hubieren exhibido en el expediente, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos. Cuando no se pueda efectuar la notificación personal a las partes, aquélla se realizará a través de listas que se publicarán en los estrados del órgano jurisdiccional. "

⁴ A. Autorizado para desempeñar las funciones de Juez de Distrito a partir del 11 de agosto de 2021 y hasta en tanto la Comisión de Carrera Judicial lo determine, o bien el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal adscriba titular en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

B. La designación se hizo en términos y con las facultades previstas en el artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles" publicado el 7 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y de conformidad con los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 26 de mayo de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

C. La designación fue comunicada mediante oficio CCJ/ST/2761/2021, de 9 de agosto de 2021, firmado electrónicamente

1. The first part of the paper is a review of the literature on the topic of the paper. It is a very thorough review and covers a wide range of topics. It is a very good starting point for anyone who is interested in the topic of the paper.

2. The second part of the paper is a description of the methodology used in the study. It is a very clear and concise description of the methodology and is a very good example of how to write a methodology section.

3. The third part of the paper is a description of the results of the study. It is a very clear and concise description of the results and is a very good example of how to write a results section.

4. The fourth part of the paper is a discussion of the results of the study. It is a very clear and concise discussion of the results and is a very good example of how to write a discussion section.

5. The fifth part of the paper is a conclusion. It is a very clear and concise conclusion and is a very good example of how to write a conclusion section.